

Convenio 019/ABG/2019.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA UPTx", REPRESENTADA POR EL MAESTRO. ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ, EN SU CARACTER DE RECTOR; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE OFTALMOLOGÍA, FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA I.A.P. SEDE TLAXCALA, A QUIEN EN LO QUE LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA FUNDACIÓN", REPRESENTADA POR EL DOCTOR. CARLOS BENJAMIN NUÑEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA DOCTORA. ANA PAOLA LÓPEZ VENEGAS, DIRECTORA MÉDICA Y EL INGENIERO. JOSÉ LUIS ANDRADE MÉNDEZ ADMINISTRADOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Artículo 4to, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a toda persona el derecho a la protección de la salud.
- II. La salud se define como un estado de bienestar completo, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; entre sus finalidades se encuentra el bienestar físico de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, en disfrutar de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, de conformidad en los artículos 1 bis, y 2, de la Ley General de Salud.
- III. La salud visual es materia de salubridad general de acuerdo a la Ley General de Salud, asimismo tomando en cuenta que el sistema nacional de salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley General de Salud.
- IV. Los servicios de salud se clasifican en atención médica, salud pública y de asistencia social; esta última considera entre sus actividades la atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Convenio 019/ABG/2019.

V. "LA FUNDACION" es una institución de Asistencia Privada que no persigue fines de lucro, su misión es brindar servicio médico-oftalmológico de manera personalizada procurando que nuestros pacientes reciban los beneficios de la tecnología y el conocimiento medico moderno sin importar su condición socioeconómica o su grado de marginación social.

DECLARACIONES

1. Declara "LA UPTx" que:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, el día 25 de noviembre del año 2004.

1.2.- Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracciones VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación; 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización los tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro. Enrique Padilla Sánchez, cuenta con facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, concedido por el Ciudadano. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, debidamente certificado con fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, por el Licenciado. Alejandro Moreno Morales, Notario Público número dos de la Demarcación de Zaragoza, Zacatelco Estado de Tlaxcala.

1.3.- Tiene como objeto:

- a).-Impartir educación superior, de licenciatura, especialización tecnológica y de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades.
- b).-Preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.
- c).-Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que resulten pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y la nación.

Convenio 019/ABG/2019.

- d).- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación humana integral
- e).-Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
- f).-Impartir programas de educación continua orientados a la capacitación para el trabajo y el fomento de cultura tecnológica en la región y el estado.

1.4.- Que para los efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Politécnica Número 1, de la Localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, Código Postal 90180, con Registro Federal de Contribuyentes **UPT041125D17**.

2. Declara "LA FUNDACION" que:

- 2.1. Su representada es una Institución de Asistencia Privada legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 4,716 de fecha 04 de octubre de 1954, otorgada ante la fe del Licenciado. Fernando G. Arce, titular de la Notaría Pública número 89, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad en el libro Segundo de Sociedades y Asociaciones de Beneficencia Privada fojas 23, bajo el número 5.
- 2.2. Su actividad principal consiste en la atención a enfermos con padecimientos oculares, mediante la administración de unidades de hospitalización, de consulta externa, de investigación y de rehabilitación.
- 2.3. Su apoderado legal Doctor. Carlos Benjamín Núñez Mendoza, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 168,995, de fecha 30 de noviembre de 2018, expedida por el Notario Público número 42, Licenciado. Salvador Godínez Viera de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha de celebración de este contrato.
- 2.4. Le fue asignada como clave de **Registro Federal de Contribuyentes FAP 5607314A4**, según se desprende de la copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.
- 2.5. Señala como su domicilio el ubicado en Chimalpopoca No. 14, Col. Obrera, alcaldía Cuauhtémoc, Código Pstal. 06800, Ciudad de México, México.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. El presente instrumento no tiene clausula contraria a la Ley, la moral o las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

3.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, en su voluntad celebrar el presente convenio.

MANIFIESTAN

Primero. "LAS PARTES", con la finalidad de colaborar consideran que sus intereses pueden quedar plenamente armonizados a través del presente convenio.

Segundo. - "LA FUNDACIÓN" contempla la posibilidad de establecer relaciones de cooperación con otras entidades públicas para la promoción y desarrollo de sus fines, entre los que figura facilitar y disminuir la ceguera y la discapacidad visual.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto de este Convenio es establecer vertientes para la cooperación y realización de acciones en beneficio de ambas partes. Como las que a continuación de manera enunciativa y no limitativa se citan:

- a) Descuento en Auxiliares diagnósticos: Tomografía de Coherencia óptica, Paquimetría, Campos Visuales, Ecografía modo A y B, y Topografía Óptica.
- b) Descuento en compras de armazones y micas.
- c) Fomentar la colaboración entre las partes para profundizar en la formación y en el desarrollo de acciones relacionadas con todos los aspectos vinculados al desarrollo, planificación, conservación y gestión de los recursos y actividades académicas de manera primordial, la vinculación de personas de escasos recursos con ceguera y la discapacidad visual.
- d) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de éste Convenio, redunde en beneficio mutuo.

SEGUNDA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para la correcta aplicación de este convenio se creará una comisión formada por dos representantes por cada una de las partes, quedando integrada de la siguiente manera:

FUNDACIÓN.	LA UPTx.
Dra. Ana Paola López Vargas Coordinación Médica	Dra. Miriam Ibarra Gutiérrez. Jefa de Oficina de Servicio Médico
Ing. José Luis Andrade Méndez Gerente de Administración	Lic. Jesús Rivera Coyotzin. Encargado de la Dirección de Vinculación y Difusión

TERCERA.- RECURSOS.

Este convenio **no conllevará obligaciones económicas** para "LA FUNDACIÓN" ni para "LA UPTx", con cargo a su presupuesto ordinario.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos establecidos, desde el día de su firma, para ambas partes, y su duración será indefinida.

QUINTA.- SECTOR PROTEGIDO.

Que las personas para el trato prioritario para este convenio serán los siguientes sectores:

Sector	Prioridad
adultos mayores	Alta
mujeres violentadas	Media
estudiantes de escasos recursos	Media

En los cuales se solicitará valorar las circunstancias por parte de "LA FUNDACIÓN" para otorgar un descuento preferente en tarifas y costos misma valoración que realizará el personal de "LA FUNDACIÓN", de acuerdo a la base de datos que proporcione "La UPTx", misma que deberá recibir el trato adecuado conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

SEXTA.- DESCUENTOS.

Los descuentos serán aplicados presentando la credencial oficial vigente que "La UPTx", entregue a alumno o miembro del equipo académico o administrativo.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.

Por su parte "La UPTx" proporcionará la constante difusión en medios de las actividades realizadas en conjunto con "LA FUNDACIÓN", así como la canalización correspondiente.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La información que se genera con motivo del cumplimiento del presente convenio será pública, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4, 8, 63, 105, 108, 112, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, por lo anterior la información que proporcionen deberá recibir el tratamiento adecuado, rigiéndose en todo momento por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales, si se trata de información confidencial deberán notificarlo por escrito o por medio de autenticación similar, a excepción de aquellos casos en los que haya mediado consentimiento expreso.

Como consecuencia de lo anterior se le concede un plazo de 15 días hábiles, para que manifieste "LA FUNDACIÓN" de ser su voluntad, que los datos contenidos en este instrumento jurídico se suban a las Plataformas de Transparencia, de no hacerlo dentro del plazo señalado, se entenderá que se harán públicos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a identificar y catalogar la información que se pueda considerar como confidencial, que se derive del cumplimiento del objeto del presente Convenio, obligándose a tomar las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad respecto de cualquier información relacionada y mantener el acceso restringido a la misma.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la normatividad que le resulte aplicable a cada una de ellas.

DÉCIMA. DATOS PERSONALES.

Las partes se compromete a mantener toda la información que le sea suministrada por su contraparte, en virtud del presente Convenio, así como la información obtenida de terceros mediante la recolección de datos, en secreto y a no revelarla a ninguna persona física o jurídica, con la única excepción del personal de su plantilla a cargo de los trabajos materia de este instrumento, de tal forma que no llegue a ser conocida por terceros ni siquiera debido a negligencia y a no reproducir, transformar y, en general, hacer uso de la información que obtenga durante el debido cumplimiento del presente instrumento.

Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes se obligan a respetar la privacidad de los datos de terceros (en lo sucesivo los "Titulares"), y que sólo podrán utilizarlos de conformidad con los fines para los que les fueron autorizados, de conformidad con lo establecido en la Ley que les resulte aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE MARCAS.

Las partes en este instrumento, acuerdan que ninguna de ellas usará el nombre, logotipo, marca y/o alguna otra figura regulada por la ley, de la otra, para propaganda, publicidad, publicaciones científicas, notas, etiquetado de producto, o para cualquier propósito, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que ninguna de ellas, adquiere obligaciones de carácter laboral por la firma del presente instrumento, ni entre ellas, ni para con los trabajadores que contraten para la atención de los pacientes objeto del presente convenio, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de aquella que lo contrató, siendo por lo tanto a cargo de ésta todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie.

Por lo anterior, no se le considera a ninguna de las partes, como patrón, ni solidario ni sustituto, y las partes expresamente se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse, por las actividades objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la

Convenio 019/ABG/2019.

inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que, por escrito, determinen las partes.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 15 (quince) días hábiles de anticipación y mediante la suscripción del Convenio de Terminación respectivo. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta ese momento.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

Las partes podrán, en el momento que lo deseen, modificar los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento o en sus anexos, previo consentimiento de los contratantes expresado por escrito, mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, debiéndose agregar a este Convenio, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá ser rescindido administrativamente sin que medie resolución judicial por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad de alguna de las partes en alcanzar los objetivos bajo su responsabilidad, materia de este Convenio.
- b) Por incumplimiento de las partes de las obligaciones adquiridas en este Convenio.
- c) Si alguna de las partes contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este documento sin autorización expresa de su contraparte.

Cuando alguna de las partes considere que la otra ha incurrido en alguna de las causales de rescisión del presente documento, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibo, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido este plazo, si la parte que ha incumplido no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, se estima que las mismas no son satisfactorias, declarará la rescisión del Convenio y lo comunicará dando sus argumentos a la contraparte, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que determine la

Convenio 019/ABG/2019.

procedencia de la rescisión. En tal caso, la parte en incumplimiento se hará acreedor al pago de daños y perjuicios causados.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo en el supuesto de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación, del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo entre "**Las Partes**", de no ser así se sujetarán a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por su domicilio actual o futuro.

Leído y enteradas **las partes** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, el día 11 de septiembre del año 2019.

POR "LA UPTX"

Maestro Enrique Padilla Sánchez.
Rector de la
Universidad Politécnica de Tlaxcala

POR "LA FUNDACIÓN"

Doctor Carlos Benjamín Núñez Mendoza
Apoderado Legal

Doctora. Ana Paola López Vargas
Coordinación Médica

Ingeniero José Luis Andrade Méndez
Gerencia Administrativa

TESTIGOS

Maestra Fabiola Sue Nava Morales.
Secretaria Académica.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Lic. Edgar Wiliulfo Hernández González.
Trabajador Social SMDIF

REVISIÓN JURÍDICA.

Licenciado Luis Aquíhuatl Hernández.
Abogado General.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

El presente convenio, se revisa en cuanto a la forma jurídica, por tanto, los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad del área operativa, encargada del cumplimiento y seguimiento.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA**, Y **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019. LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.